



13-08-2024

Bogotá, D.C.

Señor
JADBERTH NILSON DIAZ VILLEGAS

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Prescripción de la acción de cobro.
Radicado No. 20243031127112 del 09 de julio de 2024.

Respetado señor Diaz, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta al **derecho de petición en la modalidad de consulta** contenida en el documento con radicado con el No. 20243031127112 del 09 de julio de 2024, mediante el cual informa lo siguiente:

CONSULTA

- "1). Me sean expuestos los presupuestos para que se dé la prescripción de los acuerdos de pago por concepto de multas de tránsito.*
- 2). Se proceda a expedir un concepto jurídico que me sirva de soporte ante la Secretaría de Movilidad de Cali compactible con la prescripción de los acuerdos de pago, específicamente; si prescriben o no.*
- 3). Solicito me sea informado los fundamentos de derecho que amparan la prescripción de los acuerdos de pago por concepto de multas de tránsito.*
- 4). Solicito me sea informado las entidades encargadas de regular disciplinariamente las actuaciones administrativas de los funcionarios públicos en materia de tránsito que abusan de su autoridad o incurrir en prevaricato por omisión."*

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos Y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. **No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración, ni es el superior funcional de las autoridades de tránsito, por lo tanto, éstas son responsables de manera autónoma de las actuaciones administrativas realizadas.**

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 3°. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 2°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)

Parágrafo 3°. **Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.**

(...)





13-08-2024

Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.". (Negrilla fuera de texto original)

La Ley 1066 del 2022 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", preceptúa:

"Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. **Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera**, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

(...)

Artículo 5°. **Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, **tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario**". (Negrilla fuera de texto original)

El Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales.", consagra:

"Artículo 814-3. Adicionado por la [Ley 6 de 1992](#), artículo 94. Incumplimiento de las facilidades. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



13-08-2024

garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos si fuere del caso.

(...)

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, **por el otorgamiento de facilidades para el pago**, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

La circular No. 20154000245641 de fecha 22 de julio de 2015 emitido por la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, señalo:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





13-08-2024

“Ahora bien, la misma Ley 1066 de 2006, ha dispuesto como una obligación a las entidades de orden nacional o territorial condiciones especiales para recaudar algún tipo de ingreso, incluyendo el deber de facilitar el pago de las deudas con acuerdos de pago, esto al disponer:

*“Artículo 2o. **Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor.** Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

(...)

*Aunado a lo anterior, **todo organismo o autoridad de tránsito a nivel nacional debe expedir normas generales para normalizar su cartera en donde quede explícito que los ciudadanos que tengan deudas derivadas de sanciones a las normas de tránsito, tienen la opción de atender esta obligación, mediante la suscripción de un acuerdo de pago**”.*

(Negrilla fuera de texto original)

En el mismo sentido, frente al tiempo de prescripción en la etapa de cobro coactivo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No.11001-03-15-000-2015-03520- 00(AC), establece:

“Ahora bien, el Estatuto Tributario en su Art. 818 establece lo siguiente (...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

*(...) **En consecuencia, para la Sala es evidente que el término de prescripción de tres (3) años comienza a correr de nuevo a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago (...)**”.* (Negrilla fuera de texto original)

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas precitadas y lo manifestado por el Consejo de Estado, es necesario resaltar que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito prescriben en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la imposición a la orden comparendo, la cual se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, la cual empieza correr nuevamente el término antes establecido; es decir, tres (3) años

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato y por declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa conforme al pronunciamiento del Consejo de Estado mediante Sentencia No.11001-03-15-000-2015-03520-00.

Una vez opere la prescripción, ésta deberá ser declarada de oficio y consecuentemente la autoridad de tránsito no puede iniciar o continuar el proceso de cobro coactivo respecto de estas sanciones. Lo anterior no es óbice, para que la prescripción sea solicitada de parte.

A su turno, las entidades públicas que dentro del ejercicio de sus funciones tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, y estén investidas de jurisdicción coactiva para hacer efectiva dichas obligaciones exigibles a su favor, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, por lo cual, deberán adoptar el reglamento interno de cobro de cartera para adelantar el trámite de recaudo de cartera en las etapas persuasiva y el procedimiento de cobro coactivo, sin embargo el término para la prescripción será de tres (3) años y no de cinco (5) como se establece en el referido estatuto, pues la prescripción en materia de tránsito es distinta por ser norma especial.

Frente al incumplimiento de los acuerdos de pago de multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, la autoridad de tránsito tiene la potestad de expedir un acto administrativo para dejar sin efecto la facilidad de pago y consecuentemente el plazo concedido, en el que se ordene además hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada.

De otra parte, es necesario resaltar que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Superintendencia de Transporte es la entidad que cumple las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de tránsito y demás entes de apoyo; por lo tanto, cualquier irregularidad en el ejercicio de las funciones debe estas entidades deben ser puestas en conocimiento de esa Superintendencia

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1 y 3.

Al tenor de lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, entre otras.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





No obstante, conforme a lo establecido en artículo 814-3 del Estatuto Tributario, si el infractor beneficiario del acuerdo de pago deja de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el funcionario competente mediante resolución, podrá dejar sin efecto dicho acuerdo, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, resaltando, que en este evento y frente a su interrogante, una vez notificado el referido acto administrativo, el término de prescripción de tres (3) años empieza a contarse nuevamente, dentro del cual debe hacerse efectiva la garantía o el cumplimiento de la obligación.

Lo anterior, por existir norma especial sobre la materia artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y pronunciamiento jurisprudencial, citados en el presente escrito.

Respuesta al interrogante 2.

Frente a este interrogante, debemos indicar que las respuestas emitidas por esta Coordinación a los derechos de petición en la modalidad de consulta, se emiten conforme a la normatividad vigente sobre el tema objeto de la petición, los cuales tienen el alcance de que trata el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, pues se trata de orientaciones, puntos de vista o consejos, que cumplen una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005,

*“Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas (...) insistimos, **son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente.** De llegar a establecerse una responsabilidad patrimonial por el contenido de tales conceptos, entonces, esto podría traer como consecuencia no solo que se rompa el canal fluido de comunicación entre el pueblo y la administración que existe y se ha consolidado en virtud del ejercicio del derecho de petición de consultas, sino que podría significar, al mismo tiempo, la ruptura del principio de legalidad y con ello una vulneración del principio de estado de derecho por cuanto se le otorgaría a cada autoridad pública el derecho de hacer una interpretación auténtica de la ley.”. (Negrillas fuera de texto).*

Respuesta a su 4 interrogante

La Superintendencia de Transporte es la entidad encargada de vigilar y controlar los organismos de tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en ese orden, cualquier irregularidad en la prestación de los servicios que por expresa disposición son competencia de los organismos de tránsito, deben ser puestas en conocimiento

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





13-08-2024

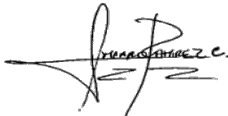
de dicha entidad.

Ahora bien, de considerar que los funcionarios de los organismos de tránsito están incurriendo en conductas constitutivas de una infracción a la ley penal o disciplinaria, deberá poner las en conocimiento de las autoridades competentes sobre la materia, es decir la Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, adjuntando las respectivas pruebas, según se el caso.

Finalmente se debe indicar, que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, sin embargo, no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones y decisiones de las autoridades de tránsito como en el caso objeto de su consulta, máxime si se considera que éstas son autónomas e independientes en el cumplimiento de sus funciones y que esta cartera ministerial no es superior jerárquico de las mismas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: José David Rincón Camacho - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.